OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO

1629

ORDEN de 19 de marzo de 2012, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco del convenio referido a la adscripción de la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz a la Universidad del País Vasco / Euskal HerriKo Unibrertzitatea.

Habiéndose suscrito el pasado 22 de noviembre de 2011 el Convenio citado en el encabezamiento entre la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz y la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea,

RESUELVO:

Artículo único.– Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el convenio que figura como anexo.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de marzo de 2012.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
JAVIER RAFAEL BENGOA RENTERÍA.

CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE VITORIA-GASTEIZ A LA UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN DE 6 DE FEBRERO DE 2006 DEL SECRETARIO GENERAL, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LAS SOLICITUDES DE ADSCRIPCION DE CENTROS DOCENTES

Vitoria-Gasteiz, 22 de noviembre de 2011.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, D. Iñaki Goirizelaia Ordorika en nombre y representación de la misma.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Rafael Bengoa Rentería, Consejero de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco y Presidente del Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud, en nombre y representación de dicha entidad promotora.

MANIFIESTAN:

Primero.– Que el presente convenio de adscripción se rige por lo dispuesto en los Estatutos de la UPV/EHU, publicados en el BOPV, jueves 24 de febrero de 2011, en el Reglamento Marco de los Centros Docentes y en la Normativa Reguladora de las Solicitudes de Adscripción de Centros Docentes.

Segundo.– Que mediante Decreto 579/2009, de 3 de noviembre, se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Sanidad y Consumo. Asimismo, mediante Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, se establecen los estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud.

Tercero.– Que la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz se adscribe a la UPV/EHU mediante Orden del 11 de abril de 1978 (BOE de 10-05-1978) y por medio del Real Decreto 1536/1987, de 6 de noviembre, fue transferida a la Comunidad Autónoma del País Vasco. El convenio de adscripción vigente se firma con el Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco el 11 de junio de 1998.

Cuarto.**–** Que de acuerdo con las previsiones establecidas en la disposición adicional de la Normativa reguladora de las solicitudes de adscripción de centros docentes, citada en apartado primero, el Consejo de Dirección de la Universidad debe realizar las gestiones necesarias para garantizar la renovación de los convenios de adscripción en vigor con el fin de adecuar sus previsiones a lo dispuesto en la citada normativa.

Quinto.– Que en aplicación de la citada disposición adicional, el presente convenio ha sido informado por la Comisión Permanente de la Junta de Campus de Álava en su sesión de 10 de noviembre de 2011 y por la Comisión de Ordenación Académica y de Doctorado, en su sesión de 10 de noviembre de 2011. El Consejo de Gobierno de 17 de noviembre de 2011 a la vista de la petición presentada aprobó la propuesta de actualización de la adscripción a la UPV/EHU.

Sexto.– Que, en consecuencia, se firma el presente Convenio de adscripción a la UPV/EHU del Centro Docente Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– Naturaleza, personalidad, denominación y sede.

1.– La Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz con domicilio en la Calle Jose Achotegui, s/n 01009 Vitoria-Gasteiz, depende de la Dirección General de Osakidetza-Servicio vasco de salud bajo la tutela del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco, y disfruta de todos los derechos y obligaciones inherentes al hecho de su adscripción, y en particular, gozará de los beneficios y exenciones fiscales reconocidos por el artículo 80.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, para la UPV/EHU.

2.– La Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz dispone de las instalaciones y servicios que se describen en el anexo I, con datos al 31-01-2011.

Segunda.– Estudios que impartirá.

1.– La Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz impartirá las enseñanzas conducentes a la obtención del Título Universitario de Grado en Enfermería y las conducentes a la obtención de la Diplomatura en Enfermería, hasta su total extinción. Así mismo podrán impartir estudios conducentes a títulos propios de la UPV/EHU que se aprueben al amparo de la normativa vigente que, para este tipo de enseñanzas, haya aprobado el Consejo de Gobierno.

2.– La aprobación y/o modificación de los planes de estudios de las enseñanzas que conduzcan al titulo de carácter oficial y con validez en todo el territorio del Estado de Grado en Enfermería y de las conducentes a la obtención de la Diplomatura en Enfermería, hasta su total extinción, que se impartan en la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, corresponderá al Consejo de Gobierno, previo informe del Delegado de la Universidad en el referido centro, a propuesta de los órganos de dirección del mismo.

3.– Estos planes de estudios deberán tener la misma estructura, en cuanto a la duración y número de créditos e idénticas asignaturas básicas y obligatorias, que los planes de estudios aprobados que conduzcan a los mismos títulos oficiales que se impartan en otros Centros de la UPV/EHU. Sólo a través de las asignaturas optativas podrán establecer menciomnes, diferenciados.

4.– La impartición de estas enseñanzas deberá respetar lo dispuesto por sus respectivos planes de estudios así como cumplir la regulación vigente y la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPV/EHU.

5.– El Departamento de Sanidad y Consumo y el Ente público de Osakidetza-Servicio vasco de salud del Gobierno Vasco se comprometen a mantener en funcionamiento la Escuela de Enfermería de Vitoria-Gasteiz durante un periodo mínimo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella.

6.– La Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz se compromete a adoptar los instrumentos y a cumplir los procedimientos universitariamente establecidos para la promoción y mejora de la calidad docente. El control de la calidad de la docencia se verificará a través de la evaluación docente que se establezca con carácter general en todos los Centros de la Universidad del País Vasco.

Tercera.– Carácter de los Estudios y expedición de Títulos Universitarios.

1.– Los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz con plena observancia de las normas y procedimientos por la UPV/EHU tendrán igual valor académico y, en su caso, los mismos efectos profesionales que los cursados en los Centros propios de la misma.

2.– Los títulos universitarios oficiales serán expedidos por el Rector o Rectora de la UPV/EHU en nombre del Jefe o de la Jefe del Estado con respeto de la normativa vigente en la materia.

3.– Los diplomas y títulos propios serán expedidos por el Rector o la Rectora en nombre de la UPV/EHU con respeto de la normativa vigente en la materia.

Cuarta.– Profesorado.

1.– El Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco, y el Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, dependiente de aquel, garantizarán que, respecto del profesorado del Centro se cumpla la ratio establecida en el artículo 6° del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, así como el resto de exigencias impuestas por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2.– El profesorado de la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, mantendrá su relación con el Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud en los mismos términos y con sujeción a idéntica normativa que con anterioridad a la firma de este convenio. No tendrán vinculación contractual ni estatutaria alguna con la UPV/EHU.

3.– El profesorado de la Escuela de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, deberá poseer la misma titulación que la normativa vigente exige para el restante profesorado de los Centros Universitarios.

4.– La impartición de cualquier contenido formativo requerirá la previa concesión de la «venia docendi» al profesor o profesora encargado de la misma. Su otorgamiento corresponderá al Rector o Rectora, previa solicitud de los informes pertinentes. Su concesión se entenderá con carácter permanente y sólo podrá ser revisada de oficio o a instancia del Delegado o Delegada de la Universidad.

5.– Toda contratación de profesorado por parte del Centro adscrito será notificada al Delegado o Delegada de la Universidad para que, junto con su informe, tramite la solicitud de «venia docendi» al Rector o Rectora.

6.– El profesorado que imparte docencia en la Escuela de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, al 31-01-2011, es el que consta en el anexo II de este convenio. Sin perjuicio

de la actualización que sea necesaria para cada año académico, el contenido de este anexo se actualizará cada tres años y se remitirá al Vicerrectorado competente por razón de la materia, a través del Delegado o Delegada.

Quinta.– Personal de Administración y Servicios.

1.– El personal de administración y servicios de la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, mantendrá su relación con el Ente público de Osakidetza-Servicio vasco de salud del Gobierno Vasco, en los mismos términos y con sujeción a la misma normativa que con anterioridad a la firma de este convenio. Dicho personal no tendrá vinculación contractual ni estatutaria alguna con la UPV/EHU.

2.– El Personal de Administración y Servicios que realiza las funciones administrativas en la Escuela de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, al 31-01-2011, es el que consta en el anexo III de este convenio. Sin perjuicio de la actualización que sea necesaria para cada año académico, el contenido de este anexo se actualizará cada tres años y se remitirá al Vicerrectorado competente por razón de la materia, a través del Delegado o Delegada.

Sexta.– Estructuras de Dirección y funcionamiento interno.

1.– La Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, se estructura de la manera siguiente:

- Dispone para su gobierno de órganos unipersonales como la Dirección y la Jefatura de Estudios y de órganos colegiados como el Patronato de Escuela.
- El Patronato de la Escuela es el máximo órgano de Gobierno y Gestión estando formado por ocho miembros siendo estos:
  - La Dirección de la Escuela como presidente.
  - La Dirección de Asistencia Sanitaria de Osakidetza-Servicio vasco de salud en calidad de vocal nato.
  - La Dirección de Planificación y Ordenación Sanitaria del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco cómo vocal nato.
  - El Delegado de la UPV/EHU.
  - Un/a enfermero/a que en razón de su cargo designe la Dirección General de Osakidetza-Servicio vasco de salud.
  - Un/a representante del profesorado de dedicación completa.
  - Un/a representante del alumnado.
  - La Jefatura de Estudios que actuará como secretaria/o.

2.– El funcionamiento interno de la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, se regirá por su Reglamento que se incorpora como anexo IV del presente convenio.

Séptima.– Alumnado.

1.– El número máximo de alumnos de nuevo ingreso que la Escuela de Enfermería admitirá cada curso escolar tendrá en consideración las recomendaciones que realice el Departamento de Sanidad y Consumo en cuanto a necesidaes profesionales de enfermería para la CAPV. Se establecerá por acuerdo del Gobierno, a propuesta del Centro, previo informe de la Junta de Campus, de la Comisión de Ordenación

Académica y de Doctorado y del Consejo Gobierno de la Universidad del País Vasco / Euskal Herrriko Unibertsitatea.

2.– La Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, sólo permitirá el acceso a sus enseñanzas a las personas que cumplan con la titulación y demás requisitos exigidos, en cada caso, por la normativa en vigor y las disposiciones específicas de la UPV/EHU.

3.– La evaluación del alumnado de la Escuela de Enfermería de Vitoria-Gasteiz se realizará en el propio Centro siguiendo lo dispuesto en la normativa correspondiente aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPV/EHU.

4.– Todo estudiante matriculado en la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, tiene derecho a proseguir sus estudios en la misma, de acuerdo con la normativa de permanencia en la Universidad que establezca el Consejo Social de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.

5.– La formalización de la matrícula se realizará en la Secretaría de la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz. Este Centro se compromete a comunicar la totalidad de los datos correspondientes a la matrícula siguiendo las indicaciones del Servicio de Estudios de Grado de la UPV/EHU.

6.– La Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, realizará la gestión académica de su alumnado siguiendo las indicaciones del Servicio de Estudios de Grado de la UPV/EHU, que suministrará el apoyo necesario para su correcta ejecución, y de acuerdo con la Normativa de Gestión Académica Docente, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPV/EHU para cada año académico.

7.– El alumnado matriculado en la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, tendrá la consideración de alumnado de la UPV/EHU a los efectos de acceso y utilización de los servicios universitarios de Biblioteca, Deportes, Extensión Universitaria y en aquellas otras que puedan acordarse con el Vicerrectorado del Campus de Álava, que en todo caso tendrán carácter de reciprocidad.

Octava.– Coordinación y Colaboración.

1.– La comunicación oficial entre la UPV/EHU y la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, se realizará a través del Delegado o Delegada y el órgano directivo reglamentario del Centro adscrito. Sin perjuicio de su consideración como Director o Directora de la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, no participará en la elección de la representación que el artículo 175.1.c) de los Estatutos reserva en el Consejo de Gobierno de la UPV/EHU para los centros de la UPV/EHU. El Director o la Directora de la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, podrá participar en las sesiones del Consejo de Gobierno con voz pero sin voto, conforme a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gobierno. Así mismo, podrá participar de igual manera en las sesiones de la Junta del Campus Álava.

2.– El Delegado o Delegada de la UPV/EHU de la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, será nombrado por el Rector o Rectora, oídos los órganos de dirección de la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, entre el personal docente e investigador permanente con dedicación a tiempo completo y

preferentemente doctor. A partir de su nombramiento será vocal nato del Patronato de la Escuela y asumirá las funciones señaladas al mismo en la normativa vigente.

3.– A petición del Rector o Rectora o Vicerrector o Vicerrectora competente por razón de la materia, o del Delegado o Delegada, la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz estará obligado a proporcionar cualquier información que se le requiera sobre las actividades académicas, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

4.– Las decisiones adoptadas por el Delegado o Delegada de la Universidad en todo caso, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Rector o Rectora.

5.– La docencia de las distintas disciplinas impartidas en la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz estará sujeta a la supervisión de la UPV/EHU. Los Directores o las Directoras de los departamentos correspondientes a las áreas de conocimiento que se imparten en dicho centro podrán recabar, a través del Delegado o de la Delegada de la Universidad cuanta información estimen necesaria sobre la programación y desarrollo de las correspondientes disciplinas.

6. La UPV/EHU facilitará a la EU de Enfermería de Vitoria-Gasteiz la posibilidad de acceso y utilización de fondos bibliográficos y bases de datos para el profesorado.

Novena.– Participación de la Comunidad Universitaria y Normas Reguladoras.

1.– La Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, se compromete a respetar y aplicar en sus normativas y órganos de gobierno el principio fundamental estatutario de representación en los mismos de todos los sectores de la Comunidad Universitaria.

2.– El Departamento de Sanidad y Consumo y el Ente público de Osakidetza-Servicio vasco de salud del Gobierno Vasco y la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea se comprometen a garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la normalización del uso del euskera en la docencia y en los servicios universitarios, de la integración en su Centro de las personas con discapacidad y de la igualdad y no discriminación de todos sus miembros, en los términos fijados en los Estatutos de la Universidad y sus normas de desarrollo.

3.– El profesorado y PAS de la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, podrá acceder a los cursos de formación que organice la UPV/EHU para su personal propio en la medida que haya plazas no cubiertas por el mismo, sin perjuicio, en su caso, del abono de las cantidades que procedan. No obstante, la participación de este Centro estará garantizada en aquellos cursos de interés general que requieran obligatoriamente de la participación del personal de todos los centros.

4.– En todo caso, la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, se regirá, en la aplicación del presente convenio, por las normas a que hace referencia el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por lo establecido en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, modificado por el RD 485/1995. Por lo dispuesto en los Estatutos de la UPV/EHU, publicados en el BOPV (pendiente de publicación), en el Reglamento Marco de los Centros Docentes, en la Normativa Reguladora de las Solicitudes de Adscripción de Centros Docentes, por las previsiones del presente convenio de adscripción, por sus propias

normas de organización y funcionamiento y cuantas otras disposiciones le fueran de aplicación, prevaleciendo en caso de contradicción, lo dispuesto en la normativa universitaria.

Décima.– Abono de los precios públicos.

La Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, se compromete a abonar a la UPV/EHU, en el primer trimestre de cada año académico, los derechos económicos establecidos para cada curso académico por el Gobierno Vasco, para las titulaciones oficiales y para las enseñanzas propias que, en su caso, tenga autorizadas las que establezca el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno. Las cuantías a abonar seguirán los porcentajes establecidos para cada apartado en las normas vigentes para los Centros Adscritos a la UPV/EHU.

Undécima.- Inspección.

1.– En todo lo referente al cumplimiento del Convenio, La Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, se somete a las facultades inspectoras de la UPV/EHU.

2.– La Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, facilitará la intervención del Aldezle en el tratamiento de las quejas de su competencia procedentes de su alumnado.

3.– La Dirección de la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, deberá suministrar a la UPV/EHU cuanta información sea solicitada por ésta a tales efectos de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Duodécima.– Imagen corporativa de la UPV/EHU.

En toda su actividad la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, hará figurar su condición de centro adscrito a la UPV/EHU y se compromete a respetar la imagen corporativa de ésta.

Decimotercera.– Vigencia.

1.– El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, salvo que la normativa general de rango superior imponga la revisión de alguna de sus cláusulas, y se prorrogará de manera tácita por períodos de tres años salvo que cualquiera de las partes comunique su voluntad de no renovación del mismo, seis meses antes de expirar cada período.

2.– El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

3.– La falta de cumplimiento por la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, de las obligaciones derivadas del presente convenio supondrá el apercibimiento de tal situación por parte de la UPV/EHU. Notificada esta circunstancia, el Centro adscrito contará con el plazo de un mes para subsanar las deficiencias encontradas. De continuar la falta de cumplimiento de esas obligaciones supondrá, previa notificación al mismo, la paralización por parte de la UPV/EHU de los trámites administrativos, incluidos, en su caso, los relativos al alumnado; esta decisión se comunicará a la Comunidad autónoma a los efectos pertinentes.

4.– Si en el plazo de tres meses no se rectificara la actuación contraria al presente convenio, el órgano del Consejo de Dirección competente por razón de la materia, oído la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, la UPV/EHU iniciaría el procedimiento de desadscripción.

Y, en prueba de conformidad, lo firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

El Rector de la UPV/EHU,
IÑAKI GOIRIZELAIA ORDORIKA.

El Presidente del Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud,
RAFAEL BENGOA RENTERÍA.

ANEXO I
INSTALACIONES Y SERVICIOS AL 31-01-2011

INSTALACIONES Y SERVICIOS

1.– DEPENDENCIAS/INSTALACIONES

La Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz se encuentra ubicada en un edificio, dentro del recinto del Hospital Txagorritxu y adyacente a la Unidad Docente de Medicina de la UPV-EHU.

El edificio tiene una superficie de 1.640 metros cuadrados de superficie útil, distribuidos en tres plantas con las siguientes dependencias:

Sótano: donde se encuentran la biblioteca/sala de estudio, dos salas de reuniones y un archivo pasivo. Acceso al ascensor y salida de emergencias. Sala de calderas con salida al exterior.

Planta Baja: en la que se encuentra la Recepción, Secretaría, Dirección y Jefatura de Estudios, Claustro, zona de despachos del profesorado y Office, Sala de descanso para el alumnado, WCs, acceso al ascensor, salida de emergencia con rampa exterior. Salón de Actos que se puede dividir en dos y un Aula.

Planta Primera: en la que se encuentran seis aulas, una sala con ordenadores para estudio y trabajo, una sala con maquetas y material de salas de demostración, una sala de descanso para el alumnado, WCs.

El Centro dispone de ascensor y/o rampas de acceso para personas con movilidad disminuida.

Además, la Escuela comparte con el Hospital Txagorritxu un amplio aparcamiento gratuito y cuenta con zona ajardinada alrededor.

AULAS Y SALAS DE USO HABITUAL

La EUE cuenta con las siguientes aulas y espacios para uso de la actividad docente

Nombre	Capacidad	Ubicación	Uso
Aula 1 – Iaso	87	Planta 1.ª	Teoría castellano
Aula 2 – Higea	87	Planta 1.ª	Teoría castellano
Aula 3 – Isis	71	Planta 1.ª	Teoría castellano
Aula 4 – Sala Maquetas		Planta 1ª	Sala demostraciones
Aula 5 – Marcela	24	Planta 1.ª	Teoría euskera
Aula 6 – Florencia	24	Planta 1.ª	Teoría euskera
Aula 7 - Sala Ordenadores	24	Planta 1.ª	Sala ordenadores
Aula 9 – Febe	35	Planta baja	Teoria euskera
Sala 10 – Virginia División 1 Salón Actos	50	Planta baja	Grupos trabajo
Sala 10 – División 2 Salón Actos	50	Planta baja	Grupos trabajo
Sala 13 -	8	Sótano	Grupos trabajo
Sala 14 -	8	Sótano	Grupos trabajo

SALA DE ORDENADORES PARA USO DEL ALUMNADO:

De 43 metros cuadrados, cuenta con 24 equipos. Todos los equipos están conectados por fibra óptica a la red de la UPV/EHU, y a todo el alumnado se le gestiona desde la Escuela una cuenta de correo a través del CIDIR de la UPV/EHU al acceder a los estudios de Enfermería.

Con el fin de facilitar el acceso del alumnado a las bases de datos y revistas electrónicas de Osakidetza, el Centro dispone también de un puesto adicional conectado a la Intranet de Osakidetza.

Todo el edificio es zona Wifi a la que los alumnos tienen acceso con su clave de UPV/EHU

SALA DE MAQUETAS:

De 40 metros cuadrados, con equipos de muñecos y material sanitario para el entrenamiento y adquisición de habilidades en procedimientos y técnicas de enfermería atendiendo a las Las necesidades humanas básicas según Henderson:

- Respirar con normalidad.
- Comer y beber adecuadamente.
- Eliminar los desechos del organismo.
- Movimiento y mantenimiento de una postura adecuada.
- Descansar y dormir.
- Seleccionar vestimienta adecuada.
- Mantener la temperatura corporal.
- Mantener la higiene corporal.

Nuestra dotación está compuesta con equipo simulador virtual para la canalización de vías venosas, equipos de resucitación cardiopulmonar, muñecos para realización de técnicas y procedimientos enfermeros, material clínico para la realización de las mismas: suturas, vendajes e inmovilizaciones, administración de medicación por diferentes vias, sueroterapia, curas, nutrición, sondajes por diferentes accesos, higiene, protección de zonas de riesgo, punciones venosas y extracción de contenido utilizando tubos de extracción al vacío.

SALAS DE DESCANSO:

Las dos salas de descanso para el alumnado cuentan con una superficie de 45 metros cuadrados cada una, están dotadas de butacas y mesas, así como un office con armarios y fregadero, tres frigoríficos y cinco aparatos microondas.

Disponemos de máquinas de café, refrescos y bollería.

Al estar en el marco del recinto hospitalario, el alumnado cuenta con la posibilidad de acceso a la cafetería y restaurante del Hospital Txagorritxu.

BIBLIOTECA, HEMEROTECA Y SALA DE ESTUDIO:

Cuenta con una superficie de 119 metros cuadrados, distribuidos en dos salas y un espacio para el personal administrativo.

En total ofrece 54 puestos de estudio.

Dispone de un fondo documental de 5.130 volúmenes de libros y 34 colecciones de revistas especializadas en el cuidado profesional de la personas, siendo un centro de referencia sobre documentación en el área del cuidado en la Comunidad Autónoma Vasca.

La consulta de los fondos bibliográficos se puede hacer a través la página web de la Escuela o en la misma biblioteca en un ordenador que dispone de un módulo de consulta.

Como estrategia de difusión y optimización de los recursos bibliográficos y del conocimiento disponible en nuestra Escuela, se edita desde 1997 un Boletín Bibliográfico que es enviado a las Tutoras Docentes y Equipos de Enfermería colaboradores con la docencia práctica, así como a las Bibliotecas de la red de Osakidetza y Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

CENTROS DE PRÁCTICAS:

Para la realización de las prácticas clínicas la Escuela cuenta con los centros sanitarios de Osakidetza de diferentes niveles asistenciales: Atención Primaria, Atención Especializada, Centros de Dia y Consultorios de Especialidades.

La Escuela mantiene convenios de colaboración en prácticas para el alumnado con el Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava en sus centros de institucionalización y centros de día, centros del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y Hospital Aita Menni.

1.– SERVICIOS:

La Escuela estructura sus servicios en:

- Pregrado que desde 2010-2011 inicia la implantación de Grado en Enfermería y sigue dando soporte a la titulación en extinción Diplomado en Enfermería.
- Movilidad de alumnado y profesorado.

<u>Pregrado:</u>

Oferta la titulación de la Grado en Enfermería con una capacidad para 80 nuevos estudiantes cada año. Este curso académico 2010-2011 la oferta ha sido 60 alumnos en la línea de castellano y 20 en euskera.

La formación en la línea en euskera, está totalmente desarrollada en todas las asignaturas en 1.º de Grado y la implantación en cada curso se llevará a cabo en su totalidad.

Desarrollamos el programa de movilidad de estudiantes en los diferentes programas

instaurados en la UPV/EHU (Programas Erasmus-Sócrates, Séneca,...) y colaboramos con la Iniciativa Europea de Intercambio América Latina y Asia (UPV/EHU-AL y otros destinos), Intercambio con Escuelas de Enfermería en España, Escuela de Verano (Summer School) en Utrecht y Módulo Europeo de Enfermería.

Asesoría y Cesión de Infraestructuras:

Como Escuela perteneciente al Departamento de Sanidad y a Osakidetza-Servicio vasco de salud, nuestro Centro participa en distintas comisiones de trabajo e innovación organizadas desde la Organización Central de Osakidetza y del Departamento de Sanidad y Consumo. Además ofrece y gestiona los espacios y equipos audiovisuales necesarios para la puesta en marcha de actividades planificadas por las organizaciones de servicio de Osakidetza y la Comisión de Formación Continuada de la Organización Central.

ANEXO II

RELACIÓN DE PROFESORADO

PROFESORADO A TIEMPO COMPLETO DE LA ESCUELA UNIVERSITARÍA DE ENFERMERÍA DE VITORIA-GASTEIZ AL 31.01.2011

DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Titulación académica		Tipo de contrato
16221217-F	Yarritu	Fernandéz	M.ª Carmen	**Licenciada** en Antropología Social y Cultural. **Licenciada** en Enfermería. **Diplomada** en Enfermería.		Laboral Fijo
72777782-D	Argómaniz	Alutiz	Juana	**Licenciada** en Antropología. **Diplomada** en Enfermería.		Estatutario Fijo
14709852-H	Basurto	Hoyuelos	Salomé	**Licenciada** en Antropología Social y Cultural. **Licenciada** en Enfermería. **Diplomada** en Enfermería.	**Doctora** en Psicología y Educación.	Estatutario Fijo
16251033-S	Betolaza	López de Gamiz	Encarnación	**Diplomada** en Enfermería. **Especialidad** en Enfermería de Salud Mental.		Laboral Fijo
09253091F	Correyero	Tadeo	Mª Florentina	**Diplomada** en Enfermería. **Licenciada** en Historia. **Especialidad** en Enfermería Pediátrica. **Especialidad** en Asistencia Obstétrico-Ginecológica (Matrona).		Estatutario Fijo
16259983-H	de Lorenzo	Urien	Elena	**Diplomada** en Enfermería. **Master** en Salud Pública y Educación para la Salud. Formación e Investigación Socio-Sanitaria. **Master** en Investigación Cualitativa y Participativa en Ciencias de la Salud. **Master** de Investigación en Cuidados.		Estatutario Fijo
16277525-B	Fernández	Córdoba	Milagros	**Licenciada** en Antropología. **Diplomada** en Enfermería.		Estatutario Fijo
16235078-E	Fernández de Gamboa	Quitian	M.ª Isabel	**Diplomada** en Enfermería.		Estatutario Fijo

DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Titulación académica		Tipo de contrato
16280831-M	Martín	Bezos	Jesús	**Diplomado** en Enfermería. **Licenciado** en Antropología.		Estatutario Fijo
14901112-X	Del Hierro	Ruiz	M.ª Teresa	**Diplomada** en Enfermería. **Máster** en Nutrición Clínica.		Estatutario Fijo
16244758-L	Ruiz de Alegría	Fernández de Retana	Begoña	**Licenciada** en Antropología. **Diplomada** en Enfermería.	**Doctora** en Psicología Social.	Estatutario Fijo
44161032-C	Aramburu	Chinchurreta	Idoia	**Diplomada** en Enfermería. **Licenciada** en Enfermería.		Estatutario Fijo
30609794-Z	Ulibarri	Ochoa	Ainhoa	**Diplomada** en Enfermería. **Licenciada** en Enfermería.		Estatutario Eventual
13289311-A	Zanza	Castro	M.ª Jesús	**Diplomada** en Enfermería.		Estatutario Fijo
72724437-R	Cariñanos	Ayala	Susana	**Diplomada** en Enfermería. **Licenciada** en Enfermería.		Estatutario Fijo
45625493-W	Zarandona	Calvo	Jagoba	**Diplomada** en Enfermería. **Licenciada** en Enfermería **Máster** en Estudios Clínicos.		Estatutario Fijo

ANEXO III

RELACIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS AL 31-01-2011.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARÍA DE ENFERMERÍA DE VITORIA-GASTEIZ AL 31-01-2011

DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Tipo de contrato
16272012-H	Estavillo	Urarte	M.ª Cruz	Estatutario Fijo
16256504-N	Fernández de Aranguiz	Urteaga	Ana María	Estatutario Fijo
15376440-C	Magro	García	Estrella	Estatutario Fijo
16215232-W	Rodríguez	Martínez de la Pera	Fernando	Funcionario no homologado Lakua Fijo
16303716-Y	Pliego	Gómez	M.ª Antonia	Estatutario Fijo
16270504-M	Echeita	Blanco	Marta	Estatutario Fijo
16270142-B	Añibarro	Oyarzábal	Inmaculada	Estatutario Interina

ANEXO IV

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN GENERAL
de la Escuela Universitaria de Enfermería
de Vitoria-Gasteiz

Aprobado por el Patronato el 21 de abril de 2010

TÍTULO I

CAPÍTULO I
NATURALEZA DE LA ESCUELA

Artículo 1.– La Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz es un centro docente donde se imparten estudios universitarios conducentes a los títulos de Diplomado en Enfermería y Grado de Enfermería, de acuerdo con los planes actualmente vigentes.

La Escuela está adscrita a la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) desde el año 1978 (Orden 14478, de 10 de mayo de 1978), existiendo un Convenio de Actualización de dicha adscripción firmado en 1998 (BOPV n.º 218, de 16 de noviembre de 1998).

CAPÍTULO II
REGULACIÓN

Artículo 2.– La Escuela está regulada por la siguiente legislación y normativa.

a) Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE n.º 307, de 24-12-2001) y la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la anterior Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE n.º 89, de 13-04-2007).
b) Real Decreto 557/1991 de 12 de abril sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios (BOE de 20-04-1991).
c) Real Decreto 485/1995, de 7 de abril, que amplia el Decreto 557/1991 (BOE de 28-4-1995).
d) Decreto 322/2003, de 23 de diciembre, sobre los Estatutos de la UPV/EHU.
e) Convenio de Actualización de la Adscripción de la Escuela a la UPV-EHU (BOPV n.º 218, de 16-11-1998).
f) Decreto 268/2001, de 6 de noviembre, por el que se establece la Estructura orgánica y funcional del Departamento de Sanidad (BOPV n.º 220, de 14-11-2001) y Decreto 255/1997, de 11 de noviembre (BOPV de 14 de noviembre de 1998), por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, y pasa a formar parte de la estructura de la Organización de Servicios «Dirección General».
g) Decreto 579/2009, de 3 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Sanidad y Consumo.
h) Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
i) Acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza-Servicio vasco de salud.
j) El Reglamento de Régimen General.
k) La Normativa de Régimen Interior.

CAPÍTULO III
PERTENENCIA Y VINCULACIÓN

Artículo 3.– La Escuela tiene una dependencia de Osakidetza-Servicio vasco de salud y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco. Desde el 1 de enero de 1998 como consecuencia de la aprobación del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre (BOPV de 14 de noviembre de 1998), por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, pasa a formar parte de la estructura de la Organización de Servicios «Dirección General».

Artículo 4.– La Escuela se vincula académicamente al Rectorado de la UPV/EHU a través de su Vicerrectorado del Campus de Álava, Departamento de Enfermería, Delegado/a de la UPV/EHU y el Director/a de la Escuela.

CAPÍTULO IV
MISIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 5.– La Misión de la Escuela es:

a) Formar personas en el ámbito de la Enfermería competentes para el cuidado sensible, con una forma de ser y hacer basadas en el respeto a los valores profesionales. Personas que actúan de acuerdo con los principios ético-legales y las evidencias científicas; preparadas para el trabajo en equipos interdisciplinares y para la oferta de cuidados generales en entornos de cambio.
b) Contribuir a la formación continua y de postgrado de los profesionales ya titulados.
c) Colaborar en el desarrollo del conocimiento y la innovación en el ámbito del cuidado de enfermería.

TÍTULO II

CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.– La Escuela dispone para su gobierno de órganos unipersonales como la Dirección y la Jefatura de Estudios y de órganos colegiados como el Patronato de Escuela.

CAPÍTULO II
EL PATRONATO DE ESCUELA

Artículo 7.– El Patronato de la Escuela es el máximo órgano de Gobierno y Gestión, está formado por ocho miembros siendo estos:

a) La Dirección de la Escuela como presidente.
b) La Dirección de Asistencia Sanitaria de Osakidetza-Servicio vasco de salud en calidad de vocal nato.
c) La Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco cómo vocal nato.
d) El/la Delegado/a de la UPV/EHU.

e) Un/a enfermero/a que, en razón de su cargo, designe la Dirección General de Osakidetza-Servicio vasco de salud.
f) Una representante del Personal.
g) Un/a representante del alumnado.
h) La Jefatura de Estudios que actuará como secretaria.

Artículo 8.– Las funciones que tiene asignadas el Patronato son las siguientes:

a) Establecer las estrategias que desarrollará la Escuela.
b) Supervisar el funcionamiento y resultados de la Escuela.
c) Aprobar la gestión económica anual de la Escuela.
d) Proponer el nombramiento del Director/a de la Escuela.
e) En general todas aquellas decisiones que exceden el ámbito de la gestión ordinaria.

Artículo 9.– Los miembros en razón a su cargo lo serán mientras mantengan su condición, pudiendo estos delegar sus competencias.

La persona representante del personal se renovará cada cuatro años.

El/la representante del alumnado será un/a estudiante de 3.º o 4.º curso elegido entre los representantes de curso.

Artículo 10.– El Patronato se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año y de forma extraordinaria a propuesta del/de la presidente/a o de un tercio de sus componentes.

CAPÍTULO III
LA DIRECCIÓN

Artículo 11.– El Director/a es el responsable de manera directa de la gestión de la Escuela.

Artículo 12.– La designación del Director/a, previa convocatoria de la vacante, corresponde a la Dirección General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, a propuesta del Patronato. Será designado por un período de 4 años, prorrogables tras evaluación. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o mediante moción de censura considerada por el Director/a General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, siguiendo el mismo trámite que para su nombramiento.

Artículo 13.– Son funciones del Director/a:

a) Proponer un Plan de Gestión con las directrices generales de la política del centro.
b) Determinar los objetivos.
c) Supervisar los diferentes programas, actividades y resultados de la Escuela.
d) Representar a la Escuela en los actos oficiales que proceda.
e) Formar parte del Patronato como presidente.
f) Presidir el Claustro y cuantas comisiones se creen en la Escuela.
g) Proponer, la designación y cese de la Jefatura de Estudios, oído el Patronato.
h) Proponer la contratación de profesorado y PAS (personal de administración y servicios).

i) Autorizar los actos de carácter general y extraordinarios que se celebren en la Escuela.
j) Autorizar con su visto bueno certificaciones, actas y registros oficiales.
k) Todas aquellas competencias de dirección inherentes a sus funciones o que le sean expresamente delegadas.

CAPÍTULO IV
LA JEFATURA DE ESTUDIOS

Artículo 14.– La Jefatura de Estudios será nombrada por la Dirección General de Osakidetza-Servicio vasco de salud a propuesta del/la director/a de la Escuela, de entre el profesorado a dedicación completa, teniendo encomendada directamente la custodia del archivo de documentos, expedientes del personal y alumnos, exámenes, actas de evaluación y la expedición de certificados oportunos. Será designada por un período de 4 años, prorrogables tras evaluación. En ausencia de el/la Director/a de Escuela asumirá su representación y, en cualquier caso, los asuntos que éste le delegue.

Artículo 15.– Las funciones asignadas serán:

a) Proponer a la Dirección de la Escuela la programación anual del curso.
b) Coordinar y supervisar la programación y desarrollo de las enseñanzas teóricas, prácticas y clínicas, de acuerdo con el Plan de Estudios vigente.
c) Vigilar de forma directa la aplicación de los horarios de clases y demás actividades docentes.
d) Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación de los estudiantes, de acuerdo con las normas que se establezcan.
e) Proporcionar los datos docentes y de organización para la elaboración de la memoria anual de la Escuela.
f) Desempeñar las funciones de Secretaria del Claustro y del Patronato.
g) Ser responsable del archivo de los documentos, de los expedientes del personal y de los estudiantes, de las actas de exámenes y evaluaciones, y cuantas cuestiones de índole administrativa le encomiende la Universidad, Osakidetza-Servicio vasco de salud y la Dirección de la Escuela.
h) Expedir los certificados oportunos con el visto bueno de la Dirección.
i) Asumir las competencias que le sean delegadas por la Dirección.
j) Sustituir a la Dirección en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
k) El ejercicio de aquellas otras competencias que le sean delegadas por otros órganos de la Escuela.

La Jefatura de Estudios será compatible con el ejercicio de actividades docentes en la propia Escuela Universitaria.

CAPÍTULO V
EL CONTROL UNIVERSITARIO

Artículo 16.– El control universitario será asegurado por el/la representante de la Universidad en la Escuela en calidad de Delegado/a de la UPV/EHU. Este llevará a cabo el control académico y representará a la Escuela en el ámbito de la UPV/EHU. Será designado por el Rector y efectuará el control en los términos que el convenio entre la Escuela y la UPV/EHU establezca.

TÍTULO III

CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y/O ASESORES

Artículo 17.– La Escuela tiene articulada la representación y participación de los miembros que la componen a través del Claustro de Profesores, las Comisiones y los Delegados/as.

CAPÍTULO II
EL CLAUSTRO

Artículo 18.– El Claustro es el órgano de asesoramiento y participación del profesorado y alumnado de la Escuela. Está formado por el/la directora/a que es quién lo preside, los/as profesores/as, un representante del alumnado por cada uno de los cursos y un representante del PAS. Será convocado de forma ordinaria dos veces al año (1er y 3er trimestre) y de forma extraordinaria cuantas veces lo considere el/la director/a o 1/3 de sus componentes.

Actuará como secretaria el/la Jefe de Estudios y elaborará actas de todas las reuniones.

CAPÍTULO III
COMISIONES

Artículo 19.– El Equipo Docente es el órgano asesor de la Dirección en todo aquello que se vincula a la vida académica de la Escuela. Su función es analizar, proponer y evaluar los programas y actividades educativas de la Escuela, tanto en su línea de pregrado como de postgrado. Está integrada por el Director/a, el/la Jefe de Estudios y el profesorado a tiempo completo.

Artículo 20.– El Equipo Docente se reunirá quincenalmente de forma ordinaria y de forma extraordinaria a propuesta de la Jefatura de Estudios o de un tercio de los componentes.

Artículo 21.– Para el despliegue de áreas específicas de la actividad del Centro, la Dirección podrá constituir cuantas Comisiones considere necesarias, siguiendo el criterio de potenciar la participación del Equipo Docente, PAS y alumnado.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I
EL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 22.– El Plan de Estudios de las titulaciones de Grado en Enfermería y de Diplomado en Enfermería se organizará de acuerdo con el Plan de Estudios vigente en la UPV/EHU. Las enseñanzas se llevarán a cabo según la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE n.º 307, 24-12-2001) y la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE n.º 89, de 13-04-2007

Las enseñanzas de la Diplomatura en Enfermería que se impartan en la Escuela se organizan en tres cursos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1466/1990, de 26 de octubre, que establece el título oficial de Diplomado en Enfermería y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención (BOE n.º 278, de 20 de noviembre de 1990), el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, que modifica el RD 1561/1997, de 10 de octubre, que modifica parcialmente diversos Reales Decretos que establecen títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquellos (BOE n.º 264, de 4 de noviembre de 1997) y por cuantas disposiciones en cada momento sean de aplicación a estos estudios.

Las enseñanzas de Grado que se inician en el curso académico 2010-2011 se regulan según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 23.– Los estudios realizados y superados en la Escuela de Enfermería de Vitoria-Gasteiz conducentes a los Títulos de Grado y de Diplomado en Enfermería y aquellos de postgrado que hayan sido aprobados por la UPV/EHU producirán los mismos efectos académicos que los realizados directamente en la UPV/EHU.

Artículo 24.– La ordenación de la enseñanza responderá a un planteamiento preciso de objetivos, contenidos, métodos de trabajo y calendario escolar, fomentando la utilización de métodos y estrategias innovadoras de enseñanza y la orientación del alumnado en las técnicas de estudio.

Artículo 25.– La Escuela también podrá organizar otros estudios vinculados a la disciplina de Enfermería u otras profesiones sanitarias, en calidad de especialidad, formación postgrado y/o formación continuada con el reconocimiento de diplomas o títulos propios. En el caso de que estos hubieran sido aprobados por alguna Universidad, el reconocimiento sería por parte de dicha Universidad.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 26.– En busca de la mayor coordinación e integración posible a lo largo de las enseñanzas en sus vertientes teóricas y prácticas, las asignaturas contenidas en el Plan de Estudios de Diplomados en Enfermería se agrupan en las distintas materias troncales.

Materia 1	B	Administración de Servicios de Enfermería
Materia 2	B	Ciencias Psicosociales Aplicadas
Materia 3	B	Enfermería Comunitaria
Materia 4	B	Enfermería Geriátrica
Materia 5	B	Enfermería Materno Infantil
Materia 6	B	Enfermería Médico Quirúrgica
Materia 7	B	Enfermería Psiquiátrica y Salud Mental
Materia 8	B	Estructura y función del cuerpo humano
Materia 9	B	Farmacología, Nutrición y Dietética
Materia 10	B	Fundamentos de Enfermería
Materia 11	B	Legislación y Etica Profesional

Pendiente de aprobación por la Agencia Nacional de la Calidad ANECA, del Plan de Estudios de Grado en Enfermería no se puede precisar la estructura que organizará las materias de Grado en Enfermería.

Artículo 27.– Cada una de las asignaturas estará considerada como una unidad funcional y agrupará al profesorado encargado de impartir sus enseñanzas. Todas las asignaturas de una materia se coordinarán por un/a responsable que asumirá el papel de profesor/a coordinador/a de materia y que preferiblemente será miembro del Equipo de profesorado a tiempo completo. Para lograr la adecuada coordinación de las asignaturas ofertadas en cada curso se establecerá la figura del coordinador/a de curso. Las funciones de cada una de estas figuras serán explicitadas en el marco del proceso Enseñanza-Aprendizaje que lidera la Jefe de Estudios de la Escuela.

Artículo 28.– En cada materia y desde el ámbito de asignatura el profesor/ responsable establecerá una dinámica de trabajo que contemple actividades dirigidas a la mejora continua de los programas, la metodología, la evaluación, el desarrollo docente y la investigación.

CAPÍTULO III
INGRESO EN LA ESCUELA

Artículo 29.– Para el ingreso en la Escuela se precisarán los requisitos que el Ministerio de Educación y Ciencia establece para las Escuelas Universitarias y sobre las solicitudes presentadas en los plazos predeterminados, se aplicarán los criterios de selección que la Normativa Académica de la UPV/EHU y la Escuela determinen.

TÍTULO V

CAPÍTULO I
EL PROFESORADO

Artículo 30.– El profesorado es responsable de las enseñanzas de las diversas asignaturas en la materia correspondiente y comparte la responsabilidad global de la actividad educativa de la Escuela.

Artículo 31.– El profesorado deberá tener la titulación exigida por la Ley y los Estatutos de la UPV/EHU para los Centros Universitarios de las características de Escuelas Adscritas. Anualmente la Dirección de la Escuela solicitará al Rector/a de la UPV/EHU la «Venia Docendi» correspondiente.

Artículo 32.– Tipos de dedicación docente.

Por la dedicación y funciones que presta a la Escuela el profesorado se clasifica:

1.– Por su dedicación funcional el profesorado podrá tener:

a) Dedicación completa.
b) Dedicación parcial.
c) Según las funciones que realiza, el profesorado podrá ser:
d) Coordinador de Curso.
e) Coordinador de Materia.
f) Responsable de Asignatura.
g) Colaborador de Asignatura.

Artículo 33.– Profesorado con dedicación completa.

Será profesor/a con dedicación completa aquel profesional que, desempeñando plaza en propiedad como Diplomado en Enfermería en Osakidetza-Servicio vasco de salud, realiza su actividad de forma exclusiva como docente de ésta y ocupa una plaza de su plantilla. Excepcionalmente podrán darse otras vinculaciones.

Artículo 34.– Profesorado con dedicación parcial.
Será profesor/a con dedicación parcial aquel profesional preferentemente vinculado a la red sanitaria pública que compatibiliza su actividad principalmente asistencial con la docencia en nuestro centro. Este personal no tiene vinculación contractual con la Escuela.

Artículo 35.– El profesorado de la Escuela Universitaria tiene los siguientes derechos y deberes:

a) Responsabilizarse de la enseñanza que le sea encomendada, desarrollando los programas con el máximo nivel educativo dentro de las normas generales del Plan de Estudios y Calendario Escolar.
b) Ser responsable, junto con el resto del profesorado de la asignatura y curso al que pertenece (programa, contenido, metodología y evaluación).
c) Asistir a todas las reuniones y actividades vinculadas a su responsabilidad docente que la Escuela convoque para el desarrollo de sus funciones docentes.
d) Colaborar con la Escuela en los cursos de perfeccionamiento que se programen.
e) Estar sujeto a lo que se recoge en el presente Reglamento y a las Normas de Régimen Interior en cuanto al Régimen disciplinario.
f) Proponer a la Dirección cuantas iniciativas estime convenientes para elevar el nivel de enseñanza de la Escuela.
g) Obtener la retribución fijada por Osakidetza-Servicio vasco de salud.
h) Participar en la marcha general de la Escuela, mediante representación en los Órganos de Gobierno, Participación y Asesores, en la forma que se fija en el presente Reglamento y las Normas de Régimen Interior.
i) Obtener de la Escuela y de la UPV/EHU la Venia Docendi.

CAPÍTULO II
DEL ALUMNADO

Artículo 36.– El alumnado de la Escuela ha de cumplir, como un deber social ineludible, el objetivo de alcanzar el máximo rendimiento en el estudio, colaborando con su autodisciplina y sentido de la responsabilidad al esfuerzo realizado por su formación profesional.

Artículo 37.1.– Se reconocen al alumno los siguientes derechos y deberes:

a) Recibir una adecuada orientación educativa a lo largo de sus estudios, de acuerdo con sus aptitudes personales, que le ayuden a situarse en el contexto social como profesional de la Enfermería y disfrutando durante su formación de un sistema eficaz de tutorías y de orientación para la configuración de su currículum.
b) Recibir docencia en cualquiera de las lenguas oficiales, en el marco de la programación docente.
c) Conocer con suficiente antelación la oferta docente, las fechas de realización de las pruebas de evaluación y cualquier convocatoria que les afecte.
d) Disponer de instalaciones y material adecuados para el normal desarrollo de sus estudios y de las actividades culturales y deportivas.
e) Recibir el apoyo administrativo y financiero necesario para garantizar su movilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.
f) Conocer los criterios objetivos de valoración de su rendimiento académico mediante la suficiente publicidad, ser evaluado de forma objetiva en su rendimiento académico, pudiendo solicitar la revisión de sus exámenes o pruebas de evaluación y ejercer, en su caso, los medios de impugnación correspondientes.
g) Participar en la organización de actividades de la Escuela, mediante representación en los órganos de gobierno y asesores, tal como establece el presente Reglamento y las Normas de Régimen Interior.
h) Colaborar en el normal desarrollo de las actividades de la Escuela, contribuyendo a mantener el orden y la disciplina académica.
i) Estar representado en los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo con la legislación sobre representatividad y participación estudiantil.
j) Obtener las becas y ayudas sociales que estipula el Ministerio de Educación y Ciencia, la Universidad, Osakidetza-Servicio vasco de salud o el Departamento de Sanidad.
k) Recibir información y tomar parte en las actividades culturales extraescolares que se realicen en la Universidad y sean de interés para su desarrollo personal profesional.
l) Formular críticas constructivas y reclamaciones fundadas ante los Órganos competentes de la Escuela, Universidad, Osakidetza-Servicio vasco de salud o Departamento de Sanidad.
m) Abonar las tasas que estipule la Universidad y otros conceptos que sean estipulados por la Escuela.
n) Estar sujeto a lo que establece el presente Reglamento y las Normas de Régimen Interior en cuanto al régimen disciplinario.
o) Participar en la evaluación docente del profesorado y ser informados de dichas evaluaciones, conforme a los procedimientos establecidos.

p) Realizar los exámenes y pruebas de evaluación en cualquiera de las lenguas oficiales, en el marco de la programación docente.
q) Presentarse en cada asignatura en las convocatorias que elijan, dentro de la normativa de permanencia aprobada por el Consejo Social y la normativa de evaluación.
r) Disfrutar de la acción protectora de la Seguridad Social en los términos previstos en la legislación vigente.
s) Recibir una protección eficaz en materia de salud y prevención de riesgos dentro de los Campus Universitarios y, muy en particular, en el marco de la docencia práctica.
t) A que, en el supuesto de existir varios grupos de la misma asignatura, el temario básico sea común a todos ellos, así como a ser evaluados con garantías de equidad y justicia, y de acuerdo con el nivel de enseñanza impartido.

Artículo 37.2.– El derecho del alumnado a participar en los órganos de gobierno, representación y administración de la UPV/EHU implica:

a) El sufragio activo y pasivo en las elecciones en los términos previstos en este Reglamento y sus normas de desarrollo.
b) El derecho a disponer de espacios para la celebración de reuniones relacionadas con estas actividades, dentro de las disponibilidades universitarias.
c) Tener acceso a los medios necesarios para transmitir a los estudiantes y restantes miembros de la Comunidad Universitaria la información relativa a la actividad universitaria que consideren pertinente.
d) Colaborar en el diseño y desarrollo de los programas de mejora de la calidad universitaria, según se determine reglamentariamente.

Artículo 37.3.– El alumnado tiene derecho a ser informado adecuadamente acerca de:

a) Sus derechos y deberes como estudiantes.
b) La oferta del número de plazas en cada asignatura, así como los plazos y procedimientos para el acceso.
c) Todo tipo de becas y ayudas al estudio, en especial las que pueda otorgar la UPV/EHU.
d) Las actividades de carácter cultural, deportivo o de otra índole de su interés.
e) Las ofertas de prácticas externas, de empleo, de alojamiento o de cualquier otra naturaleza que se canalicen a través de la UPV/EHU.
f) Las líneas de investigación de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación y la oferta de plazas para colaborar en ellas.
g) Para garantizar el derecho de los estudiantes a la información adecuada, la Escuela desarrollará, con la participación de la Comisión de Delegadas y Delegados, los mecanismos de acogida y asesoramiento del alumnado.

Artículo 37.4.– Son deberes de los estudiantes de la Escuela:

a) El estudio y, en el caso de los estudiantes de tercer ciclo, la investigación.
b) Respetar los usos universitarios en la relación con los miembros de la Comunidad Universitaria.

c) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos de la Escuela.
d) El cumplimiento del presente Reglamento y sus normas de desarrollo, así como de la normativa de Régimen Interior.
e) Asumir las responsabilidades que comporten los puestos representativos para los que sean elegidos.
f) La cooperación con los demás miembros de la Comunidad Universitaria para la consecución de los fines de la Escuela.

CAPÍTULO III
DEL PERSONAL NO DOCENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 38.– Estará constituido por personal del grupo de gestión, auxiliares administrativos, celadoras, personal técnico de apoyo, etc.

Artículo 39.– Dependerán de la Dirección de la Escuela, realizando las actividades que le sean encomendadas dentro de sus áreas de competencia.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40.– Para el buen funcionamiento de la Escuela, todo el personal docente y no docente integrante de la misma, así como el alumnado, estará sujeto a las medidas disciplinarias recogidas en el Acuerdo de regulación de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza-Servicio vasco de salud y en las Normas de Régimen Interior.

CAPÍTULO V
FINANCIACIÓN

Artículo 41.– La Escuela, por su pertenencia a la Organización de Servicios «Dirección General», se financia a través del Contrato-Programa de dicha Organización.

Artículo 42.– Anualmente el Patronato aprobará las necesidades de inversión y la memoria económica de la Escuela.